

Chancilleria lo tengo entendido y diligencia se
cumplimiento en los Pueblos de la Marina, co-
noscido a este efecto a las Justicias las Ordenes
competentes y del hecho de esta, me dá V. S.
este para noticia el Consejo.



PARA REMOVER, Y QUITAR

de una vez, las dudas, y em-
barazos, que puedan ocur-
rir sobre la asistencia de los
Matriculados en la Marina, à
las Elecciones de Diputados,
y Personero del Comun, que
se deben executar anual-
mente en todo el Reyno,
conforme a lo dispuesto en el

Auto-acordado de cinco de Mayo de el año proximo
passado, è Instruccion de 26. de Junio del mismo
propuso el Consejo à S. M. en 30. de Mayo de el pre-
sente, lo que en este particular estimò por condu-
cente. Y enterado su Real animo, por su Resolucion,
conforme al dictamen del Consejo, se hà dignado de-
clarar: Que en todo lo tocante à Elecciones de Dipu-
tados de el Comun, y Syndico Personero, à las Jun-
tas para celebrarlas, y demàs incidencias que puedan
ocurrir, no gozan fuero alguno los Matriculados
para la Marina, residente en qualesquiera Pueblos de
el Reyno, y que estàn sujetos à las Justicias Ordina-
rias de ellos, y deben cumplir sus Autos, Ordenes,
y Providencias, sin necessitar de dàr noticia à los
Intendentes, y Subdelegados de Marina, ni tener
estos en ello la menor intervencion.

Participo à V. S. de orden del Consejo, para
que haciendolo presente en el Acuerdo de esta Real
Chan-

